

## RESUMEN PRINCIPALES ARGUMENTOS DEFENSA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

### Acusación falsa

- La Acusación Constitucional se basa en hechos que son manifiestamente falsos, mañosamente relatados y en los que se atribuyen intenciones basadas en meras suposiciones; todo con la intención de crear la falsa impresión de que Sebastián Piñera Echenique habría privilegiado sus intereses personales por sobre sus deberes como Presidente.
- La Acusación no tiene ningún fundamento ni en la verdad ni en la Constitución. Su principal motivación, como lo han reconocido los propios acusadores y la inusitada premura con que la presentaron, es de carácter electoral.
- Hay muchos hechos falsos en la Acusación. No es cierto que: **(i)** el Presidente haya tenido participación en la venta de Dominga; **(ii)** sus hijos hayan decidido que la venta ocurriera fuera de Chile; **(iii)** no se hayan pagado impuestos o se hayan pagado en menor medida; **(iv)** la no suscripción del tratado de Escazú habría sido beneficioso para Dominga.
- Nada de lo anterior es cierto. En efecto:
  - Está establecido por el Ministerio Público, Juez de Garantía, Corte de Apelaciones y Corte Suprema que el Presidente no tuvo participación en la venta de Dominga. El ex Fiscal Guerra, en una entrevista de días atrás, confirmó esto.
  - La estructura de la venta de Dominga fue creada por una institución financiera, y los socios gestores, quienes decidieron que la venta se hiciera en BVI para poder encontrar un inversionista extranjero. Los hermanos Piñera Morel eran socios pasivos, no tomaron esa decisión y, además, eran socios de una sociedad chilena (no de una BVI) a través de sociedades chilenas.
  - Todas las obligaciones tributarias fueron cumplidas. Esto fue confirmado en 2017 en la Comisión Investigadora de Dominga y ahora en la comisión de la Acusación. Hay claros testimonios del ex Director del SII del gobierno anterior, del actual Director F. Barraza y de R. Escobar (ex Director del gobierno de R. Lagos).
  - La no suscripción de Escazú no favorece a Dominga. Además, el supuesto favorecimiento a Dominga habría sido en 2010/2011, y fue recién en este gobierno cuando el Presidente tuvo que tomar la decisión respecto a Escazú.
  - Existen muchas razones técnicas para no suscribir ese tratado. De hecho, varios países o no lo han hecho o sus parlamentos lo han rechazado.

## **Hechos ya conocidos y fin electoral de la Acusación**

- La información aparecida en los *Pandora Papers* no dio cuenta de ningún hecho nuevo respecto de Sebastián Piñera Echenique. Esos antecedentes ya habían sido publicados en medios de comunicación y debidamente investigados por múltiples autoridades, entre ellas el Ministerio Público, quien, luego de una extensa y profunda investigación, solicitó el sobreseimiento definitivo, por no existir delito ni irregularidad alguna, por demostrarse la plena inocencia del entonces ciudadano Sebastián Piñera y por no haber tenido participación alguna en la venta del Proyecto Dominga.
- Esta solicitud de sobreseimiento definitivo fue acogida por el 4to Juzgado de Garantía y confirmada por la unanimidad de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema.
- ¿Por qué los mismos hechos, conocidos hace años atrás, no fueron obstáculo para que Sebastián Piñera fuera electo democráticamente por una amplia mayoría y ahora sirven de base para una acusación constitucional? ¿Qué cambió si ya los hechos habían sido conocidos, analizados y sobreseídos? Nada cambió, sólo que se aproximan elecciones en las próximas semanas y la Acusación tiene un propósito electoral muy claro y reprochable.
- En efecto:
  - Fue anunciada al día siguiente de la aparición de los *Pandora Papers*, preparada de forma apresurada y presentada para que pudiera votarse antes de las elecciones. Esto fue reconocido por algunos de los propios acusadores (especialmente el Diputado D. Núñez –candidato por el distrito en que se emplazaría Dominga). Consta que sus asesores pidieron más tiempo para trabajar y así tener un escrito razonablemente preparado y que se les dijo que no. Tanta improvisación hubo que hay pasajes de la Acusación que son *copy-paste* de otros documentos, sin citas y referencia, y con gruesos errores de hecho.
  - Los 16 firmantes de la Acusación van a la reelección. Esto es muy sintomático del fin electoral que hay detrás de ella.
  - La Acusación se inscribe dentro de una seguidilla de nueve Acusaciones Constitucionales presentadas durante este gobierno, dirigidas en contra del Presidente, sus Ministros e Intendentes, además de 28 interpelaciones en contra de diversos Ministros de Estado, lo que pone en evidencia un abuso manifiesto de los mecanismos constitucionales de control.

## **Conclusiones**

1. La Acusación se basa en hechos falsos y meras suposiciones.
2. La Acusación no constituye un ejercicio serio ni responsable de las facultades de fiscalización de los actos de gobierno que el artículo 52 de la Constitución Política de la República le concede a la Cámara de Diputados. No existen actos de la administración del

Presidente Piñera susceptibles de enmarcarse en alguna de las causales constitucionales descritas en el número 2 del artículo 52 de la Constitución.

3. El texto de la acusación intenta traer a tiempo presente una circunstancia ocurrida entre los años 2010 y 2011 correspondiente a una negociación entre empresas privadas, en que el Presidente de la República no tuvo participación.
4. La Cámara de Diputados no presentó la Acusación como una herramienta de última ratio, obviando su carácter excepcional y los graves efectos que de ellos pueden derivarse incluso por su mera presentación.
5. Los acusadores pretenden revivir por vía constitucional una causa judicial finalizada, lo que viola de manera flagrante lo establecido por el artículo 76 de la Constitución respecto de las facultades exclusivas de los Tribunales de Justicia. Los hechos ya fueron investigados y fueron objeto de sobreseimiento definitivo por el 4° Juzgado de Garantía y la unanimidad de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y por la Excelentísima Corte Suprema, por la inexistencia de delito y la inocencia del Presidente.
6. Los acusadores se avocan a una causa pendiente actualmente bajo investigación del Ministerio Público. Lo anterior también viola el art. 76 de la Constitución, además del art. 83 del mismo cuerpo normativo.
7. La exigencia constitucional de que se trate de “*actos*” impide imputar omisiones. Pese a ello, la Acusación imputa continuamente supuestas omisiones por parte del Presidente.
8. No han existido decisiones basadas en el interés individual por sobre el interés colectivo.
9. No concurren actos que comprometen gravemente el honor de la nación. La Acusación equivoca el sentido y alcance de la causal de destitución invocada. El *Honor de la Nación*, corresponde a una noción general referida a otros Estados, relacionada con la capacidad de cumplir los compromisos adoptados en el marco del Derecho Internacional. El Honor de la Nación está vinculado exclusivamente con *actos del Estado*.
10. La oportunidad para acusar por los hechos descritos en la presentación ha caducado pues los hechos deben corresponder a una administración actual, y sólo hasta que hayan transcurrido los 6 meses posteriores al fin del mandato. Los hechos ocurrieron durante el primer mandato, por lo que la oportunidad para acusar por ellos ha expirado.